

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 274. El particular querellante, cualquiera que sea su fuero, quedará sometido para todos los efectos del juicio, por él promovido, al Juez de instruccion ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la querella.

Pero podrá apartarse de la querella en cualquier tiempo, quedando, sin embargo, sujeto á las responsabilidades que pudiesen resultarle por sus actos anteriores.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 275. Si la querella fuese por delito que no pueda ser perseguido sino á instancia de parte, se entenderá abandonada por el que la hubiere interpuesto cuando dejare de instar el procedimiento dentro de los diez dias siguientes á la notificacion del auto en que el Juez ó el Tribunal así lo hubiese acordado.

Al efecto, á los 10 dias de haberse practicado las últimas diligencias pedidas por el querellante, ó de estar paralizada la causa por falta de instancia del mismo, mandará de oficio el Juez ó Tribunal que conociere de los autos que aquel pida lo que convenga á su derecho en el término fijado en el párrafo anterior.

Art. 276. Se tendrá tambien por abandonada la querella cuando, por muerte ó por haberse incapacitado el querellante para continuar la accion, no compareciere ninguno de sus herederos ó representantes legales á sostenerla dentro de los 30 dias siguientes á la citacion que al efecto se les hará dándoles conocimiento de la querella.

Art. 277. La querella se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante y suscita por un Letrado.

Se extenderá en papel de oficio y en ella se expresará:

1.º El Juez ó Tribunal ante quien se presente.

2.º El nombre, apellidos y vecindad del querellante.

3.º El nombre, apellidos y vecindad del querellado.

En el caso de ignorarse estas circunstancias, se deberá hacer la designacion del querellado por las señas que mejor pudieran darle á conocer.

4.º La relacion circunstanciada del hecho, con expresion de lugar, año, mes, dia y hora en que se ejecutó, si se supieren.

5.º Expresion de las diligencias que se deberán practicar para la comprobacion del hecho.

6.º La peticion de que se admita la querella, se practiquen las diligencias indicadas en el número anterior, se proceda á la detencion y prision del presunto culpable ó á exigirle la fianza de libertad provisional, y se acuerde el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria en los casos en que así proceda.

7.º La firma del querellante ó la de otra persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere firmar, cuando el Procurador no tuviese poder especial para formular la querella.

Art. 278. Si la querella tuviere por objeto algun delito de los que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto el de la violacion ó rapto, acompañará tambien la certificacion que acredite haberse celebrado ó intentado el acto de conciliacion entre querellante y querellado.

Podrán, sin embargo, practicarse sin este requisito las diligencias de carácter urgente para la comprobacion de los hechos ó para la detencion del delincuente, suspendiendo despues el cur-

so de los autos hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 279. En los delitos de calumnia ó injuria causadas en juicio se presentará además la licencia del Juez ó Tribunal que hubiese conocido de aquél, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

Art. 280. El particular querellante prestará fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez ó Tribunal para responder de las resultas de juicio.

Art. 281. Quedan exentos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º El efendido y sus herederos ó representantes legales.

2.º En los delitos de asesinato ó de homicidio el viudo ó viuda, los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines, los colaterales consanguíneos ó uterinos y afines hasta el segundo grado, los herederos de la víctima y los padres, madres é hijos, naturales á quienes se refiere el núm. 3.º del art. 261.

La exencion de fianza no es aplicable á los extranjeros si no les correspondiese en virtud de Tratados internacionales ó por el principio de reciprocidad.

TITULO III.

DE LA POLICIA JUDICIAL.

Art. 282. La policia judicial tiene por objeto, y será obligacion de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio ó demarcacion; prac-

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la Provincia de Logroño.

Superficie en kilómetros cuadrados

Número de habitantes

(Período de observacion que comprende cinco semanas, del 25 de Setiembre al 29 de Octubre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y dias de las mismas.		NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.													TOTAL general.																			
		Legítimos.		Ilegítimos.			Edad de los fallecidos.					Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.																		
Número correlativo de semanas.....	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de Octubre.	Hembras.....	Varones.....	Total.....	Total general.	De 0 á 1.....	De mas de 1 á 5.....	De mas de 5 á 10.....	De mas de 10 á 20.....	De mas de 20 á 40.....	De mas de 40 á 60.....	De mas de 60 en adelante.....	TOTAL general.	Viniela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y erup.....	Cogneluche.....	Tifus abdominal.....	Tifus exantemático.....	Cólera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal.....	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aplopogía.....	Reumatismo articular agudo.....	Catarro intestinal (diarrea).....	Oleña infantil.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....	TOTAL general.		
																																						1.º	Del 25 al 1
2.º	Del 2 al 8	id.	52	62	114	3	3	6	120	27	29	7	2	7	7	13	92	5	7	1	2	1	2	1	1	1	8	2	9	3	4	3	83	3	1	1	102		
3.º	Del 9 al 15	id.	67	55	122	2	3	5	127	27	28	5	3	11	11	21	102	5	6	3	1	1	4	3	2	1	3	1	19	3	4	7	2	33	3	1	1	93	
4.º	Del 16 al 22	id.	47	41	88	3	1	3	91	23	25	3	2	5	16	19	93	3	3	4	1	1	1	1	1	1	1	6	12	2	2	7	1	41	1	1	1	66	
5.º	Del 23 al 29	id.	37	38	75	4	1	5	80	15	14	2	6	11	8	10	66	5	1	1	1	1	1	2	1	1	7	11	3	4	1	24	1	1	1	66			
TOTAL GENERAL. . .			251	254	505	15	10	25	530	127	130	18	16	47	57	79	474	25	22	9	6	4	7	8	16	6	3	19	22	63	12	8	30	10	195	5	2	2	474

Logroño 4 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

ticar, segun sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delinquentes, y recoger todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito de cuya desaparicion hubiese peligro, poniéndolos á disposicion de la Autoridad judicial.

Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte legítima, tendrán la misma obligacion expresada en el párrafo anterior, si se les requiriere al efecto.

Art. 283. Constituirán la policía judicial y serán auxiliares del Ministerio fiscal, de los Jueces de instruccion y de los municipales en su caso:

1.º Las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecucion de todos los delitos ó de algunos especiales.

2.º Los empleados y subalternos de policía de seguridad, cualquiera que sea su denominacion.

3.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Alcaldes de barrio.

4.º Los Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil ó de cualquiera otra fuerza destinada á la persecucion de malhechores.

5.º Los serenos, celadores y cualquiera otros agentes municipales de policía urbana ó rural.

6.º Los guardas particulares de montes, campos y sembrados, jurados ó confirmados por la Administracion.

7.º Los Jefes de establecimientos penales, los Alcaldes de las cárceles y sus subalternos.

8.º Los alguaciles y dependientes de los Tribunales y Juzgados.

Art. 284. Inmediatamente que los funcionarios de policía judicial tuvieren conocimiento de un delito público, ó fueren requeridos para prevenir la instruccion de diligencias por razon de algun delito privado, lo participarán á la Autoridad judicial ó al representante del Ministerio fiscal, si pudieren hacerlo sin cesar en la práctica de las diligencias de prevencion.

En otro caso lo harán así que las hubiesen terminado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Noviembre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Clase.	Plazos que adeudan.		VENCIMIENTO.		IMPORTE.	
				Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.	
2477	Fermin Hernaiz.	Tricio	Heredad.	17	28	Noviembre	1882	37	50
2478	Manuel Garcia.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	14	37
2479	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	91	25
2480	Fermin Hernaiz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	42	75
2481	Silvestre Martinez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	96	38
2482	Justo Salas.	Azofra.	id.	id.	id.	id.	id.	15	75
2483	Raimundo Saenz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	8	50
2484	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	8	75
2485	Justo Salas.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	10	50
2486	Juan Saenz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	12	50
2487	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	31	37
2488	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	88
2489	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	14	37
2490	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	12	37
2491	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	11	37
2492	Justo Salat.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	15	37
2493	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	12	87
2494	Leandro Dominguez.	Logroño.	id.	id.	id.	id.	id.	2	75
2495	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	9	25
2496	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2	87
2497	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3	37
2498	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3	75
2499	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	5	62
2500	Raimundo Saenz.	Azofra.	id.	id.	id.	id.	id.	2	87
2501	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	6	25
2502	Juan Saenz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	12	40
2503	Raimundo Saenz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	11	50
2504	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2	25
2505	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	463	38
2506	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	35	38
2507	Dámaso Marin.	Calahorra.	id.	id.	id.	id.	id.	36	38
2508	Jerónimo Herce.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	126	38
2509	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	44	12
2510	Pedro Lopez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	55	25
2511	Esteban Gonzalez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	25	13
2512	Demetrio Saenz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	11	25
2513	Cesáreo Madorran.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	5	75
2514	Juan Cristóbal.	Azofra.	id.	id.	id.	id.	id.	3	87
2515	Juan Saenz.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	6	13
6011	Manuel Urbina.	Zarratón.	id.	id.	id.	id.	id.	23	13
6013	José María Salazar.	Herramelluri.	id.	id.	id.	id.	id.	50	13
6014	Santos Arribas.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	66	62
6017	Meliton Diez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	9	25
6018	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	66	25
6019	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	6	37
6020	Aniceto Prior.	Santo Domingo.	id.	id.	id.	id.	id.	4	75
6021	Aniceto Azofra.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3	25
6022	Blas Abeytua.	Logroño.	id.	id.	id.	id.	id.	4	25
6025	Clemente del Val.	Hervias.	id.	id.	id.	id.	id.	3	75
6040	Tomás Martinez.	Muro en Cameros.	id.	id.	id.	id.	id.	4	25
6041	Pedro Perez.	Santa Eulalia.	id.	id.	id.	id.	id.	4	37
6042	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3	13
6043	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	5	50
6044	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	11	25
6045	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	8	75
6046	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2	50
6047	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2	75
6048	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4	25
6049	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3	75
6050	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	100	75
6051	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2702	75
6052	Atanasio Martinez.	Muro en Cameros.	id.	id.	id.	id.	id.	1400	62
6053	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	77	37
6054	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	15018	75
6055	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	3	87
6056	Domingo Arrieta.	Arenzana.	id.	id.	id.	id.	id.	1	62
6057	Lúcio Garcia.	Muro en Cameros.	id.	id.	id.	id.	id.	2	13
6058	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	50
6059	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	75
6060	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	50
6061	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	75
6062	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	50
6063	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	75
6064	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	50
6065	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	75
6066	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	50
6277	Bernardo Ortiz.	Casalareina.	id.	id.	id.	id.	id.	14	17

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, dice á esta Delegacion de mi cargo lo que sigue:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedoras se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedoras, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona

con el surtido en las expendedoras y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estanceros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedoras. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acor-

dar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya enseguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cual-

quiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion, que será conveniente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á noticia de los Sres. Administradores Subalternos de Rentas estancadas y estanceros de esta provincia.

Logroño 3 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Nuevo Gran Sorteo de Dinero bajo garantía del gobierno del Estado de Hamburgo.

LISTA DE TODOS LOS 47,600 PREMIOS
que son sorteados en siete Secciones

El premio mayor es en el caso mas feliz

400,000 Marcos

500,000 Pesetas.

Especificacion de todos los premios:

	Marcos	Marcos
1 Premio mayor de	250,000	250,000
1 premio	150,000	150,000
1	100,000	100,000
1	60,000	60,000
1	50,000	50,000
2 premios	40,000	80,000
3	30,000	90,000
4	25,000	100,000
2	20,000	40,000
2	15,000	30,000
1 premio	12,000	12,000
24 premios	10,000	240,000
3	8,000	24,000
3	6,000	18,000
54	5,000	270,000
5	4,000	20,000
108	2,000	324,000
264	2,000	528,000
10	1,500	15,000
3	1,200	3,600
530	1,000	530,000
1073	500	536,500
101	300	30,300
25	250	6,250
85	200	17,000
100	150	15,000
27069	145	3,925,005
1400	124	297,600
77	100	7,700
15648	de 94, 67, 50, 40, 20 Marcos.	

El total de todos los premios asciende á

8,634,275 Marcos.

La seguida de los premios es la siguiente:

4000	premios de 1. ^a seccion	importan M.	116,000
4000	« 2. ^a «	«	210,620
4000	« 3. ^a «	«	331,150
4000	« 4. ^a «	«	452,100
2500	« 5. ^a «	«	415,600
1500	« 6. ^a «	«	351,655
27600	« 7. ^a y 1 Premio mayor	«	6,757,150

Correspondencia en castellano. Las cartas llegan en 80 horas de España á Hamburgo.

El novísimo Gran Sorteo de dinero aprobado por el gobierno del Estado de Hamburgo y garantizado con toda la hacienda pública consta de 93,500 billetes, 47,600 premios y 1 Premio mayor segun la lista de premios que se halla al lado de la presente. El plan de los sorteos está arreglado muy interesante para los participantes pues el ganador del premio principal de 150,000 marcos puede en el mismo tiempo ganar tambien el Premio mayor de 250,000 marcos de manera que el premio mas grande puede ser eventual 400,000 Marcos. Los premios son sorteados en 7 Secciones ó Divisiones conforme á la Seguida de los premios al lado estampada. El precio de los billetes para los sorteos de la primera seccion es Ptas. 7.50 cénts. por un billete original entero; sin embargo, para que todos puedan participar segun lo permitan sus circunstancias, se venden tambien medios billetes por Ptas. 3.75 céntimos y cuartas partes de billetes originales por Ptas. 1.90 cénts. revestidos todos del escudo de armas oficial.—Los billetes originales envíanse contra remesa del importe. Al recibo de la orden los billetes originales se mandarán á todo comitente directamente en sobre cerrado por correo. Tambien se acompaña á cada remesa de billetes el Plan oficial detallado de los sorteos, por el que se verán la especificada distribucion de los premios, los dias de sorteo y las puestas de las diferentes secciones y la lista oficial de los premios será remitida á cada tenedor de billete inmediatamente despues del sorteo.—Para enterar previamente á los interesados remitiremos tambien siempre gratuitos los planes oficiales de los sorteos.

Llegando á esta Casa expendedora principal de loterías continuamente muchos pedidos de billetes originales suplicamos dirigir las órdenes á la brevedad posible, lo mas tarde hasta

25 de Noviembre actual

directamente á

Jsenthal y Compañía
Casa expendedora principal de loterías
Hamburgo (Alemania.)

Siendo siempre poco antes del sorteo muy fuerte la demanda de billetes advertimos á nuestros estimados comitentes que no tenemos inconveniente en admitir devueltos los billetes que por cualquiera causa se nos devolvieren y llegaran aun un solo dia antes del sorteo de la 1.^a seccion y devolvemos sin demora el importe recibido por ellos.

Nuestra Casa está fundada ya de más de 50 años á esta parte y fuimos mas veces en la posicion de pagar en España importantes premios principales. Agradecemos al público español la confianza puesta hasta ahora en nosotros y esperamos de la merecer aun de futuro por el pronto y exacto despacho de todas las órdenes.